

Señor
ANONIMO
frengo77@gmail.com
KR 78 K NO 38 C SUR 02 AP 200
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1767070 emitida el día 24 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1830204 del día6 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato **10114159** del suscriptor ubicado en la dirección KR 78 K NO 38 C SUR 02 AP 200, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto: Fwd: Entrega factura servicio de aseo cuenta contrato 10114159 periodo 2510

Emisor: frengo77@gmail.com

Fecha: sábado, 1 de noviembre de 2025 23:49

Buen día Srs. Ciudad Limpia, Agradezco dar aclaración del mensaje y la factura que llega a mi correo, pues no tengo conocimiento de lo que están informando, verifiquen muy bien para quien va dirigido. ----- Forwarded message -----
De: notificaclimpia@fntecnologia.com Date: mié, 29 de oct de 2025, 2:26?p.m. Subject: Entrega factura servicio de aseo cuenta

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10114159 clasificado como Pequeño Productor Comercial, con una (1) unidad residencial independiente y ocupada, y dos (2) unidades no residenciales independientes y ocupadas con un volumen mensual de 0.1 metros cúbicos.

En respuesta a su solicitud, Ciudad Limpia informa que una vez verificada la factura anexa se evidencia que la misma corresponde al suscriptor identificado con la cuenta contrato **10114159** de la dirección KR 78 K NO 38 C SUR 02 AP 200C, factura en la cual se notifica la cartera a la fecha en la cual se ha incumplido el pago del servicio del aseo durante cuarenta (40) meses.

Por tanto se le informa, que la cuenta contrato hasta la fecha para la vigencia actual (2511) correspondiente al periodo facturado del día 01/10/2025 al día 31/10/2025 cuenta con una deuda pendiente por cancelar por valor de **\$7,893,970.00**, valor el cual incluye \$140,500.00 de la vigencia actual y \$7,753,470.00 de deudas anteriores correspondiente a (40) meses en los cuales se evidencia ausencia de pago, por tanto se remite a casa de cobranza con la firma **L&C Asesorías y Cobranzas S.A.S.** entidad que actualmente cuenta con la potestad de la administración, recuperación y normalización de cartera correspondiente a la cuenta en mención, por tanto, invitamos al usuario a acercarse a conciliar la deuda y llegar a un acuerdo de pago o financiación con estas entidad.

De acuerdo a lo anterior y a las facultades contractuales ya mencionadas, se procede a facilitar los canales de atención a los cuales se debe remitir para la gestión correspondiente:

Dirección: CL 31 6 42 Oficina 402.
Celular: 3222897345
Teléfono: 2174206
Email: [direccióncomercial@lyccobranzas.com.co](mailto:direccioncomercial@lyccobranzas.com.co)

En virtud de lo establecido en la ley 689 de 2001 en su artículo 18. (...)

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica

a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial".

Teniendo en cuenta lo mencionado la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: "De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa."

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula **10 OBLIGACIONES DEL SUSSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17** los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonerá del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe ser remunerada commutativamente.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que la factura emitida corresponde a la notificación de la cartera al día de la cuenta contrato **10114159**, del predio ubicado en la dirección **KR 78 K NO 38 C SUR 02 AP 200**, para su validación y conocimiento.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 de noviembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS